

Reformas Fiscales CDMX 2020

El día de hoy, 23 de diciembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México y adiciona un párrafo segundo al artículo 7, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, así como el relativo al “Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020”, mismos que entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2020.

De dichas publicaciones destaca que se creó un nuevo impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, así como también un nuevo impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas y concursos. De igual modo sobresale el incremento en el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos y en el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. También es relevante la creación de un nuevo procedimiento e-Revocación, que servirá como medio de defensa obligatorio previo al juicio de nulidad. Además, en términos generales, advertimos un ajuste en las cuotas, tarifas y demás cantidades contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) del orden de un 3.95%.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes, aunque recomendamos que sean revisados en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Código Fiscal

Aspectos Generales

Modificaciones en la denominación de disposiciones legales

Se modifica la denominación de las siguientes disposiciones legales:

- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México cambia a Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

- Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal cambia a Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Domicilio para inmuebles desocupados o baldíos

En caso de inmuebles desocupados o baldíos, el contribuyente tendrá la obligación de indicar, por escrito, a la autoridad fiscal competente, otro domicilio distinto dentro de la Ciudad de México.

Registro vigente de peritos valuadores

Se precisa que los avalúos para efectos fiscales sólo podrán ser elaborados por peritos valuadores con registro vigente ante la autoridad fiscal.

Actualización de datos catastrales

Se establece que los avalúos para actualización de datos catastrales tendrán vigencia durante 12 meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, y de 6 meses para efectos comerciales, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas o variaciones en el comportamiento del mercado inmobiliario.

Para el caso de que durante la vigencia antes establecida los inmuebles objeto de los avalúos sufran alguna de las variaciones referidas, se prevé que no se generará obligación o responsabilidad alguna para el Notario Público que en su caso formalice una operación con el avalúo de que se trate, siempre y cuando en la escritura pública las partes que participen en la referida operación, manifiesten bajo protesta de decir verdad que el inmueble respecto del cual se elaboró el avalúo no ha sufrido dichas variaciones.

Pago en parcialidades

Se establece que en el pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, los contribuyentes deberán pagar por lo menos la primera parcialidad al momento de la autorización del pago a plazos; anteriormente debía enterarse el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la autorización del pago en parcialidades.

Vigencia del certificado de devolución o compensación

A partir de 2020, los certificados de devolución o compensación tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la última aplicación del saldo o de la fecha de expedición. Anteriormente los certificados de devolución no tenían período de vigencia.

Prescripción crédito fiscal determinado

En el caso de prescripción de créditos fiscales, se especifica que el crédito fiscal debe estar determinado, señalando que se entenderá como crédito fiscal determinado, aquella resolución definitiva que establece obligaciones de carácter fiscal, la cual es emitida por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, misma que una vez exigible puede hacerse efectiva a través de las facultades de cobro.

Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales

Se actualizan los montos que sirven como parámetro para determinar si deben dictaminarse las obligaciones de pago en materia de impuesto predial y del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, como sigue:

- i) Impuesto predial: Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina se haya contado con inmuebles de uso diferente al habitacional cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$29,510,963.50.
- ii) Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje: Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina se haya prestado los servicios de hospedaje correspondientes y que en el ejercicio dictaminado se haya percibido un monto igual o mayor a los \$11,370,049.50, como contraprestación por los servicios prestados.

Conclusión de visitas domiciliarias

Se agrega un nuevo supuesto para concluir de manera anticipada las visitas domiciliarias ordenadas por las autoridades fiscales, consistente en que, cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido, al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión.

Teso-buzón fiscal CDMX

En términos de la exposición de motivos, la autoridad fiscal impulsará la utilización de instrumentos con los que ya se cuenta, como el teso-buzón, como medio de comunicación oficial entre la propia autoridad y los contribuyentes, así como la firma electrónica para dar certeza jurídica a la comunicación entre ambas partes.

Antes, el teso-buzón se utilizaba únicamente cuando la autoridad practicaba revisiones electrónicas a los contribuyentes; ahora, será útil también para promover el e-recurso, presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la

autoridad, a través de documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal. A través del teso-buzón las autoridades fiscales podrán realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emitan en documentos digitales.

Impuesto Predial

Inmuebles de uso habitacional

Se deroga la fracción II del artículo 130 del Código que establecía una cuota preferencial para inmuebles de uso habitacional, respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia declarándola inconstitucional por inequitativa.

Matrices y normas de aplicación para determinar el impuesto predial

Como ocurre cada año, se publicaron nuevamente las matrices de características y de puntos y las normas de aplicación necesarias para la determinación del valor catastral base del impuesto predial, manteniéndose en dichas normas el 8% de incremento por concepto de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, aun y cuando ello ha sido declarado inconstitucional.

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Tasa del 13% para organizadores

Se establece un aumento del 12% al 13% en la tasa para calcular el impuesto causado por quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

Plazo para la presentación de la declaración

Se amplía el plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos en las oficinas autorizadas, pasando de 15 a 20 días, para generar un mayor margen de operatividad para el contribuyente.

Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos (Nuevo Impuesto)

Se establece un nuevo impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas y concursos, a cargo de las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en las siguientes actividades en el territorio de la Ciudad de México:

I. Juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen;

II. Juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares; y

III. Juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas y concursos, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Se establece que el impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, independientemente de la denominación que reciban, los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos o concursos, aun cuando permita a otro usuario distinto de él la participación en los mismos, y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa.

Se prevé que el organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, independientemente de la denominación que reciban, en el que se realicen los juegos con apuestas o concursos, o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, y demás muebles en que se lleven a cabo las suertes, recaudará el impuesto por cada erogación emitida por el jugador para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas o a través de medios electrónicos, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se realice la recaudación, mediante declaración que deberá ser presentada en formato oficial aprobado por la Secretaría.

Cuando el pago o contraprestación a favor del organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, independientemente de la denominación que reciban, se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo a estos para que puedan recaudar el impuesto.

La omisión del contribuyente no libera al organizador, supervisor, encargado u operador de la responsabilidad solidaria respecto a este impuesto.

En disposición transitoria se establece que, dado que el impuesto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá emitir las Reglas de Operación correspondientes dentro de los primeros 15 días de enero de 2020.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Tasa única

Se modifica el esquema de cobro del impuesto para los vehículos de uso particular de hasta 15 pasajeros y motociclistas, cuyo modelo sea posterior a 2001 y nuevos, pasando de tarifas progresivas a una tasa única del 3% sobre el valor del vehículo, lo que beneficiará a contribuyentes con vehículos con valor superior a lo que hasta el 31 de diciembre de 2019 constituía el límite superior del primer rango de dichas tarifas, que era de alrededor de \$730,000.

Causación por domicilio en CDMX

La exposición de motivos de la reforma señala que se estima que actualmente los poseedores de un millón de vehículos de "alta gama" han establecido un sistema de evasión fiscal, ya que con el propósito de no pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos simulan domiciliarse en otras Entidades Federativas como el Estado de México o Morelos, en donde la tasa gravable del impuesto es menor o no existe.

Con la finalidad de contrarrestar este escenario, se establece que se entenderá que el domicilio se ubica en la Ciudad de México cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, se establece que tratándose de vehículos nuevos y usados, el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega, deberá realizar los trámites de alta y registro correspondientes, para el caso de que el domicilio fiscal del adquirente se encuentre en la Ciudad de México, siendo que dichos sujetos serán responsables solidarios hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar

Subsidio

En disposición transitoria se indica que, a más tardar el 15 de enero de 2020, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, donde se mantenga el subsidio del 100% al impuesto para las personas físicas y morales sin fines de lucro, cuyo vehículo tenga un valor facturado que no exceda de \$250,000.00.

Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje

Aumento en tasa

Se incrementa del 3% al 3.5% la tasa del impuesto.

Además, se establece una tasa del 5% cuando intervengan personas físicas y/o morales en su carácter de intermediarios, promotoras o facilitadoras que cobren las contraprestaciones por los servicios de hospedaje. Lo anterior, según la exposición de motivos, va dirigido a las grandes plataformas digitales sin residencia nacional, para garantizar una competencia leal frente a las empresas legalmente constituidas en México.

Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Nuevo Impuesto)

A partir de 2020, estarán obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen en el territorio de la Ciudad de México la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentra expresamente reservado a la Federación.

Se entenderá por "venta final" la que se efectúa en el territorio de la Ciudad de México cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes objeto del impuesto, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente Capítulo.

Se prevé que no se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del tributo, igualmente, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada la tasa respectiva.

El impuesto deberá ser enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se cause.

Se establecen las siguientes obligaciones para los sujetos del tributo:

I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice la Secretaría de Administración y Finanzas.

II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas objeto del tributo, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto se traslade en forma expresa y por separado.

Mediante disposición transitoria, se dispone que el impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico entrará en vigor a partir de 1° de enero de 2020, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas deberá emitir las Reglas de Operación correspondientes dentro de los primeros 15 días de enero de 2020.

Derechos

Suministro de agua

Se eliminan las tarifas con subsidio para el pago de derechos por el suministro de agua, tratándose de tomas con uso no doméstico con servicio medido, debido a que, según la exposición de motivos, se vulneran los principios de igualdad y equidad tributarias, además de que se busca inhibir y desincentivar el consumo excesivo del líquido vital.

Por otro lado, se establece que aquel contribuyente o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, al estado físico del inmueble o bien, no corresponda al determinado por el Código con base en el índice de desarrollo por manzana, podrá acudir a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de 2015, si derivado de esa clasificación errónea se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado. Para el caso de los adeudos anteriores al 2015, estos quedarán condonados de forma automática, por lo que no será necesario pedir al contribuyente o usuario la constancia de prescripción de dichos créditos fiscales.

Aprovechamientos

Transporte por aplicación

Se establece que las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializado con chofer, deberán pagar mensualmente, por concepto de aprovechamiento, el 1.5 % del cobro total por cada viaje iniciado en la Ciudad de México antes de impuestos. Se distingue que cuando la conductora del vehículo sea mujer o cuando

el vehículo sea híbrido, la tasa será del 1%. Asimismo, se exceptúa del cobro total a los viajes que inicien en la CDMX si el vehículo utilizado es eléctrico.

El aprovechamiento deberá pagarse a más tardar el día 15 de cada mes por el total de las contraprestaciones percibidas por los viajes del mes inmediato anterior.

Procedimiento e-Revocación

Se crea un nuevo procedimiento denominado "e-Revocación", como medio de defensa obligatorio en materia fiscal antes de poder acudir al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Dicho medio de defensa electrónico se interpondrá por el interesado a través del teso-buzón fiscal CDMX, dentro de los 20 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

Al respecto, el procedimiento de e-Revocación tiene por objeto promover la conciliación entre los particulares y las autoridades fiscales, así como revisar los actos que éstas emitan y, en su caso, modificar la situación fiscal de los contribuyentes, actuando bajo los principios de oralidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad, simplificación, automatización, transparencia, eficacia y eficiencia, siendo procedente en los siguientes supuestos:

I. Resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales.

II. Actos de autoridades fiscales.

III. Actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Actos que afecten el interés jurídico de terceros.

V. Actos que afecten el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales.

Así, el procedimiento de e-Revocación estará compuesto por una audiencia de fijación de la controversia, mesas de trabajo y una audiencia de resolución definitiva, entre la autoridad fiscal que haya emitido, ordenado o ejecutado el acto o resolución, el promovente y la Procuraduría Fiscal. En términos generales, el procedimiento será como se explica a continuación:

a) La audiencia de fijación de la controversia deberá celebrarse dentro del lapso de tres a cinco días siguientes a aquel en que el interesado hubiese presentado su solicitud para aplicar el procedimiento de e-Revocación.

b) La mesa de trabajo deberá celebrarse dentro del lapso de 35 a 40 días siguientes a aquel en que se hubiese celebrado la audiencia de fijación de la controversia.

c) La audiencia de resolución definitiva deberá celebrarse dentro del lapso de 5 a 10 días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la mesa de trabajo y tendrá por objeto resolver las cuestiones planteadas.

En caso de no dictarse resolución definitiva en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de solicitud de este procedimiento, operará la afirmativa ficta.

La audiencia de fijación de la controversia, las mesas de trabajo y la audiencia de resolución definitiva, serán orales y sin formalismos, protegiendo en todo momento los derechos humanos.

Es importante hacer notar que es obligación de los interesados, por sí o a través de sus legítimos representantes, como de la autoridad que hubiese emitido, ordenado o ejecutado el acto o resolución, por el que se solicita la aplicación del procedimiento de e-Revocación, asistir a las audiencias y mesas de trabajo.

Se establece que, tratándose de créditos fiscales, el contribuyente que suscriba un convenio de conciliación tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas y recargos, siempre que se compruebe que la resolución sometida a procedimiento de e-Revocación contiene violaciones a las disposiciones fiscales. Cuando la resolución sometida a procedimiento de e-Revocación no contenga violaciones a las disposiciones fiscales, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de manera discrecional, determinará el porcentaje de condonación de las multas y los recargos, en el momento que el contribuyente manifieste querer adoptar el convenio de conciliación.

En caso de que el procedimiento concluya con la suscripción de un convenio de conciliación entre las partes, éste tendrá el carácter de cosa juzgada, por lo que no procederá en su contra medio de defensa alguno.

Transitorios

Liquidación de predial en arrendamiento

Como ha venido ocurriendo en los años previos, se establece que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción vigentes en el año en el que se generó el impuesto.

Programa de subsidio de impuesto predial

Se prevé que para el ejercicio fiscal 2020, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 30 de enero de 2020, un programa general de subsidios al impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con

opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación.

Subsidio en tenencia vehicular

Se prevé que a más tardar el 15 de enero de 2020, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Condonación por fugas de agua

Se reitera que aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumo instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de las fugas, para lo cual deberá acudir ante las oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte del contribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores si es que fueron afectados por la fuga, sin importar que éstos no correspondan al ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando sean consecutivos. La condonación parcial se aplicará sobre el excedente del consumo promedio en los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Bimestre en que se reporte: 75%
- b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%
- c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

* * * * *

Ciudad de México
Diciembre de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.